

Año III - n.º 117 - Julio 2020

# Legislación oficial actualizada

---

Dirección de Servicios Legislativos

23 de julio 2020

2020.  
Año del General Manuel Belgrano



# Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

# Índice



**Legislación Nacional** p. 4 - 5

**Textos Oficiales** p. 6 - 57

**Contacto** p. 58

# Legislación Nacional

- Se crea el Programa de Asistencia de Emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa. Requisitos.

**Decreto N° 615 (22 de julio de 2020)**

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 23 de julio de 2020.  
Pág. 3-5 y ANEXO

- Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo. Se establece que durante la vigencia de las medidas de Aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) y Prohibición de circulación, las reuniones del Consejo Directivo de Acumar se celebrarán a distancia, bajo la modalidad de teleconferencia y/o videoconferencia.

**Resolución N° 157 ACUMAR (22 de julio de 2020)**

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 23 de julio de 2020.  
Páginas 26-27

- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se autoriza la elección del procedimiento y la convocatoria realizada para la Contratación por emergencia Compulsa - Covid-19 N° 3/2020, para la Adquisición de Equipamiento Informático para trabajo remoto con carácter de urgente para el Ministerio.

**Resolución N° 238 MAD (17 de julio de 2020)**

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 23 de julio de 2020.  
Páginas 30-33

# Legislación Nacional

- **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.** Se amplía hasta el 31 de octubre del 2020 inclusive la prórroga establecida en la Resolución MAyDS N° 131/20, para la presentación de la Declaración Jurada Anual por los establecimientos industriales y/o especiales.

**Resolución N° 239 MAD (21 de julio de 2020)**

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 23 de julio de 2020.  
Páginas 33-34

- **Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa.** Se aprueban las “Bases y Condiciones Generales del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)”, creado por el Artículo 24 de la Ley N° 27.437. Se aprueba el “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO).”

**Resolución N° 112 SIECYGCE (21 de julio de 2020)**

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 23 de julio de 2020.  
Pág. 35-36 y ANEXOS

- **Se crea el Programa “Escuelas Populares de Formación en Género y Diversidad Macachas y Remedios” en el ámbito de la Dirección Nacional de Formación y Capacitación en Género y Diversidad. Lineamiento.**

**Resolución N° 96 MMGYD (20 de julio de 2020)**

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 23 de julio de 2020.  
Pág. 53-55 y ANEXO

# Textos Oficiales



## Legislación Nacional

- Decreto N° 615 (22 de julio de 2020)
- Resolución N° 157 ACUMAR (22 de julio de 2020)
- Resolución N° 238 MAD (17 de julio de 2020)
- Resolución N° 239 MAD (21 de julio de 2020)
- Resolución N° 112 SIECYGCE (21 de julio de 2020)
- Resolución N° 96 MMGYD (20 de julio de 2020)



## PROGRAMA DE ASISTENCIA

**Decreto 615/2020**

**DCTO-2020-615-APN-PTE - Crea el Programa de Asistencia de emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38359068-APN-DGDMA#MPYT, las Leyes Nros. 11.683 y sus modificaciones, 27.354 y sus modificaciones, 27.503 y 27.541, los Decretos Nros. 507 del 24 de marzo de 1993, 618 del 10 de julio de 1997 y 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que en razón de ello, se han adoptado distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del COVID-19, limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, lo que produce un impacto económico negativo y no deseado sobre empresas y familias.

Que la Ley N° 27.503 extendió por otros TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días la emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias del NEUQUÉN, RÍO NEGRO, MENDOZA, SAN JUAN y LA PAMPA, declarada por la Ley N° 27.354 y sus modificaciones.

Que a raíz de esa situación, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública, sino también a coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo.

Que, en tal sentido, la merma de la actividad productiva afecta de manera inmediata y aguda a las empresas, particularmente a las microempresas.

Que la pandemia ha requerido la asistencia del estado para un sector muy amplio de la economía del país, dificultando por ello evaluar en estas circunstancias cuáles son las mejores medidas para coadyuvar a la efectiva recuperación del sector.

Que el contexto actual hace necesario avanzar en la posibilidad de dar cobertura a los pequeños y las pequeñas productores y productoras de la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias del NEUQUÉN, RÍO NEGRO, MENDOZA, SAN JUAN y LA PAMPA, y monitorear de cerca la evolución del sector.



Que por lo expuesto es menester crear un Programa de Asistencia de emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las aludidas provincias.

Que entre las medidas que contempla el citado Programa, cabe resaltar la postergación de los vencimientos generales para el pago de obligaciones de la seguridad social que operen desde el 1° de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.

Que, por otra parte, es oportuno establecer un período de transición con el fin de posibilitar que los productores y las productoras alcanzados y alcanzadas por los beneficios de la Ley N° 27.354 y sus modificaciones, cumplan las obligaciones de pago que se derivan de la misma.

Que por los artículos 22 del Decreto N° 507 del 24 de marzo de 1993, 1° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y 20, 24 y 32 de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, es la encargada de fijar los vencimientos de los recursos de la seguridad social y de conceder facilidades de pago a favor de aquellos y aquellas contribuyentes y responsables que acrediten encontrarse en condiciones económico-financieras que les impidan el cumplimiento oportuno de dichas obligaciones.

Que, en este marco, es oportuno instruir a la citada ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS para que adopte medidas que tornen operativos los beneficios que se dictan en el marco de este decreto.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 58 de la Ley N° 27.541.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el Programa de Asistencia de emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias del NEUQUÉN, RÍO NEGRO, MENDOZA, SAN JUAN y LA PAMPA.

**ARTÍCULO 2°.-** Los sujetos alcanzados por el programa creado en el artículo 1° de la presente medida son los actores directos de la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias allí mencionadas, entendiéndose por tales a los productores y las productoras, empacadores y empacadoras, frigoríficos, comercializadores y comercializadoras e industrializadores e industrializadoras, de conformidad con las actividades del "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)", aprobado por la Resolución General N° 3537 del 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, según se detalla en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-42757766-APN-SABYDR#MAGYP) al presente artículo.



Los citados sujetos deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Que la actividad desarrollada en la cadena de producción de peras y manzanas en la o las jurisdicciones citadas en el artículo 1° de la presente medida constituya la actividad principal, entendiéndose por tal, aquella que haya generado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos brutos totales en el año fiscal 2016, según corresponda; o bien, aquella en la que se haya empleado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la nómina salarial de la empresa, excluidos y excluidas los empleados y las empleadas temporarios y temporarias, debiéndose considerar el promedio anual correspondiente al año fiscal mencionado. En el caso de haber iniciado actividades en ese año fiscal, cuando el período a considerar fuera inferior a DOCE (12) meses, se anualizarán los ingresos obtenidos desde la fecha de inicio de dichas actividades.

El cumplimiento de dicho requisito se acreditará mediante un certificado expedido por la autoridad provincial competente del cual surja que el o la solicitante desarrolló efectivamente dicha actividad en la jurisdicción, un informe emitido por contador público o contadora pública independiente respecto de los ingresos obtenidos por la actividad comprendida en los beneficios durante el período referido en el párrafo precedente, o, en su caso, respecto del porcentaje de la nómina salarial, los que se presentarán en la forma y condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA. A tales fines, se podrán utilizar los certificados e informes acompañados en oportunidad de presentarse la nota –con carácter de declaración jurada–, en los términos de la Resolución General N° 1128 del 2 de noviembre de 2001 de la citada Administración Federal, por la que se requirió el acceso a los beneficios instaurados por la Ley N° 27.354 y sus modificaciones.

a. Que los ingresos brutos totales en el año calendario 2016 o ejercicio económico cerrado en el 2016, según corresponda, no hayan superado la suma de PESOS SIETE MILLONES (\$ 7.000.000), a cuyos fines deberán observarse las normas que dicte la citada ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. En caso de inicio de actividades en ese entonces, cuando el período a considerar fuera inferior a DOCE (12) meses, se anualizarán los ingresos obtenidos.

b. Que acredite, mediante certificación de la autoridad provincial competente, que ingresó en un plan de mejora de la competitividad que el Gobierno Provincial correspondiente desarrolle, a los efectos de incrementar la rentabilidad de los sujetos alcanzados por el mencionado programa.

ARTÍCULO 3°.- El Programa de Asistencia consistirá en la prórroga de los vencimientos generales para el pago de obligaciones de la seguridad social que operen desde el 1° de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.

Asimismo, se suspende la iniciación de juicios de ejecución fiscal en los términos de la Resolución General de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4730 de fecha 3 de junio de 2020 y su modificatoria.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a dictar las normas complementarias necesarias con el fin de hacer operativo lo dispuesto en el artículo anterior.



ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a establecer la nueva fecha de vencimiento para el pago de las obligaciones prorrogadas en virtud de lo establecido en el primer párrafo del artículo 3° del presente decreto, como así también a instrumentar regímenes de facilidades de pago para la oportuna cancelación de las obligaciones postergadas. La citada fecha de vencimiento operará con posterioridad al 1° de enero de 2021.

Los planes de facilidades de pago que se establezcan deberán contemplar la misma cantidad de cuotas que las previstas en el inciso c) del artículo 2° quáter de la Ley N° 27.354 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a postergar el vencimiento del pago de las obligaciones devengadas durante la emergencia dispuesta por la Ley N° 27.354 y sus modificaciones, y a reformular los planes de pago dictados al amparo de esas normas, para todos los sujetos que hayan dado cumplimiento a los requisitos contemplados en ese marco legal. La citada fecha de vencimiento operará con posterioridad al 1° de enero de 2021.

ARTÍCULO 7°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas - Martín Guzmán - Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2020 N° 28587/20 v. 23/07/2020

**Fecha de publicación 23/07/2020**

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 2°

<b>R.G. N° 3.537/2013 -CLAE-</b>		
<b>DETALLE DE ACTIVIDAD</b>	<b>CLAE</b>	<b>GRUPO</b>
<b>CULTIVOS PERENNES</b>		12
Cultivo de manzana y pera	12311	
Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (Incluye membrillo, níspero, etc.)	12319	
<b>SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLA Y PECUARIOS</b>		16
Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (Incluye la poda de árboles, trasplante, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)	16130	
Servicios de post cosecha (Incluye servicios de lavado de papas, acondicionamiento, limpieza, etc., de granos antes de ir a los mercados primarios), (Excluye los servicios de procesamiento de semillas para su siembra)	16140	
<b>PREPARACIÓN DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES</b>		103
Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	103011	
Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	103012	
Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (No incluye la elaboración de jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50% actividad 110492)	103020	
Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	103030	
Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas, preparación n.c.p. de frutas	103099	
<b>ELABORACIÓN DE BEBIDAS</b>		110
Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	110290	
<b>VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO</b>		463
Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	463140	
Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	463191	

SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO		522
Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	522020	
Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	522099	



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-38359068- -APN-DGDMA#MPYT - ANEXO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.03 19:16:40 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.03 19:16:41 -03:00



## AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

### Resolución 157/2020

#### RESOL-2020-157-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2020

VISTO el expediente EX-2020-46769105- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley N° 2.217 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 13.642 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), y N° 297/2020 (DECNU-2020-297-APN-PTE), y sus modificatorios y complementarios, la Resolución ACUMAR N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) y el Decreto N° 66/2020 (DCTO-2020-66-APN-PTE) y,

#### CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el Presidente de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que en atención a la evolución de la situación epidemiológica, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, por el que se estableció con el fin de proteger la salud pública, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO), desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo, la que fue prorrogada por los Decretos N° 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020 y 605/2020 hasta el 2 de agosto del corriente año.

Que el artículo 2º de la referida norma, estableció que, durante la vigencia del ASPO, las personas deberán permanecer en sus residencias y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que asimismo, el artículo 6º del Decreto, estableció dentro de las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, el cumplimiento de las actividades y servicios efectuados por las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

Que el artículo 11 de la citada norma, instruyó a los titulares de las jurisdicciones y organismos comprendidos en los incisos a), b) y c) de la Ley N° 24.156, en el ejercicio de sus respectivas competencias, a dictar las normas



reglamentarias que estimen necesarias para hacer cumplir el decreto.

Que la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) fue creada como un ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, mediante la Ley N° 26.168 a la que adhirieron las Legislaturas de los Gobiernos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que, si bien fue creada bajo la órbita del ESTADO NACIONAL, la Autoridad de Cuenca es un ente interjurisdiccional creado entre personas públicas estatales correspondientes a distintas esferas de competencia constitucional, que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen.

Que ACUMAR es dirigida por el CONSEJO DIRECTIVO, el que se encuentra compuesto, conforme el artículo 2º de su ley de creación, por su Presidente, el que tendrá rango y jerarquía de Secretario y será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, TRES (3) representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, DOS (2) representantes de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y DOS (2) representantes de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que asimismo el mencionado artículo otorga al organismo facultad para dictar sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que en uso de dichas facultades ACUMAR aprobó su Reglamento de Organización Interna mediante la Resolución N° 71/2020, en el que se regulan, entre otras cuestiones, las pautas de funcionamiento del CONSEJO DIRECTIVO.

Que, en este contexto de emergencia pública sanitaria, teniendo en cuenta la normativa aplicable y a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones a su cargo, resulta menester implementar, mientras se encuentren vigentes las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y la prohibición de circular, establecidas por Decreto, la celebración de las reuniones del CONSEJO DIRECTIVO, a través de videoconferencia y/o teleconferencia.

Que conforme lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Organización Interna de ACUMAR aprobado como Anexo II de la Resolución N° 71/2020, el Presidente tiene a su cargo la coordinación y administración general de la gestión técnica, legal, ambiental, política y social del organismo y tiene la facultad de emitir resoluciones en virtud de sus facultades propias o delegadas con arreglo a los reglamentos vigentes y de realizar todos los demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de su función.

Que las circunstancias detalladas precedentemente dan mérito suficiente para que la presente medida se adopte por la PRESIDENCIA con carácter urgente y que sea ratificada por el CONSEJO DIRECTIVO en la primera reunión que se realice bajo los medios aquí dispuestos.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR, en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en el marco de la emergencia sanitaria nacional, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y N° 297/2020 y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168, la Resolución



ACUMAR N° 71/2020 y el Decreto N° 66/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que durante la vigencia de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) y prohibición de circulación, previstas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus eventuales prórrogas, las reuniones del CONSEJO DIRECTIVO de ACUMAR se celebrarán a distancia, bajo la modalidad de teleconferencia y/o videoconferencia, adoptando para ello, cualquier tipo de transmisión en simultáneo de audio y video, sujeto a los recursos tecnológicos disponibles, debiendo garantizar la participación de cada uno de sus miembros con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de brindar asesoramiento y/o información de temas específicos de sus competencias, el Presidente podrá disponer de la presencia de los DIRECTORES EJECUTIVOS del Organismo y/o de la SECRETARIA GENERAL y/o los funcionarios que estime pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La convocatoria será notificada según lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de Organización Interna de ACUMAR aprobado como Anexo II de la Resolución N° 71/2020 y contendrá el modo de acceso a la reunión, a los fines que se garantice la participación de los miembros del consejo.

ARTICULO 4°.- En todo lo que sea de posible cumplimiento, se aplicarán las previsiones establecidas en el Anexo II, apartado REUNIONES CONSEJO DIRECTIVO, de la Resolución N° 71/2020.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida será ratificada en la primera reunión del CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 6°.- Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Martin Sabbatella

e. 23/07/2020 N° 28520/20 v. 23/07/2020

**Fecha de publicación 23/07/2020**



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### Resolución 238/2020

#### RESOL-2020-238-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2020

VISTO el Expediente EX-2020-38709978- -APN-DCCPYS#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 y sus modificatorias y las Disposiciones N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 y N° 53 de fecha 8 de abril de 2020, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Contratación por Emergencia COMPULSA - COVID-19 N° 3/2020 que tiene por objeto la adquisición de equipamiento informático para trabajo remoto con carácter de urgente para el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el presupuesto estimado para la presente contratación asciende a PESOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 18.200.000).

Que la DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE formuló el requerimiento para la contratación de equipos portátiles tipo notebooks y unidades de almacenamiento externos a efectos de destinar los mismos a agentes del organismo a fin de que puedan desarrollar sus tareas bajo la modalidad de teletrabajo.

Que la DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE indicó que resulta necesario abastecer a distintas áreas de equipamiento a los efectos de cumplir con la modalidad remota de trabajo, resultando insuficiente el equipamiento con el que cuenta el Organismo, referenciando los distintos pedidos que se le han cursado a fin de requerir equipamiento adecuado y suficiente para desarrollar las labores.

Que, asimismo, se señala que esta adquisición resulta imperiosa en razón del dictado de las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 13 de marzo de 2020 de Emergencia Sanitaria por la pandemia decretada por el COVID-19) y la normativa dictada en consecuencia, mediante la cual se implementan mecanismos de trabajo remoto, a fin de que los agentes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE puedan continuar adelante con las tareas laborales desde sus hogares.

Que a mayor abundamiento, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, a fin de preservar la salud pública, se determinó el aislamiento social preventivo obligatorio por el cual las personas



deben permanecer en sus residencias habituales, por lo que la instancia de trabajo a distancia deviene ineludible.

Que, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE debe garantizar la continuidad de las tareas que son inherentes a sus misiones y funciones, al tiempo de preservar la salud de sus agentes, por lo que debe arbitrar los medios para que el trabajo remoto sea cumplido de manera eficaz.

Que, asimismo, la forma intempestiva en la que se han desarrollado los acontecimientos en relación a la expansión de la pandemia, ha impedido prever otros medios de contratación, como así también las sucesivas prórrogas dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, por lo expuesto, la DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS ha elaborado las especificaciones técnicas correspondientes a los efectos de llevar adelante la contratación de emergencia, en el marco de la normativa citada en el Visto.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS ha elaborado el proyecto de invitación con las bases que rigen la contratación. Que esta SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha autorizado llevar adelante el presente proceso.

Que, se han cursado las invitaciones a proveedores inscriptos en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO (SIPRO), a través del Sistema COMPR.AR, conforme lo autoriza el punto 3, inciso b) del Anexo a la Disposición N°48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que, atento al monto involucrado, se ha dado intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN a fin de que emita el Precio Testigo correspondiente.

Que con fecha 1 de julio de 2020 se llevó a adelante la apertura de las ofertas recibidas, constatándose la presentación de CINCO (5) oferentes: (1) RIO INFORMATICA S.A. (CUIT N° 30-70781324-1); (2) Juan Manuel Moghames (CUIT N° 20-26169126-5); (3) ACSYS S.A. (CUIT N° 30-70913685-9); (4) QUICK SUPPLIES S.R.L. (CUIT N° 30-70864975-5); y (5) LA RED COMPUTACION SRL (CUIT N° 30-69114481-6).

Que la DIRECTORA DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS y la Titular de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, han suscripto el acta correspondiente en el marco de lo dispuesto por el Artículo 3°, inciso f) del ANEXO a la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que la DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha realizado la evaluación técnica, en la cual ha determinado que la oferta de la firma (5) LA RED COMPUTACION SRL (CUIT N° 30-69114481-6) no cumple técnicamente, pues no ha dado respuesta a la solicitud de documentación y/o información requerida, la oferta de la firma (2) Juan Manuel Moghames (CUIT N° 20-26169126-5) no cumple técnicamente por ofrecer un sistema operativo distinto al requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y las ofertas de las firmas (1) RIO INFORMATICA S.A. (CUIT N° 30-70781324-1); (3) ACSYS S.A. (CUIT N° 30-70913685-9) y (4) QUICK SUPPLIES S.R.L. (CUIT N° 30-70864975-5) cumple técnicamente con lo solicitado.



Que, asimismo, se ha verificado que las mismas cumplen con los aspectos formales solicitados y carecen de sanciones ante la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ni del REGISTRO DE SANCIONES LABORALES (REPSAL).

Que en virtud de lo expuesto, la DIRECTORA DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha emitido un informe en el cual recomienda adjudicar los Renglones N° 1, 2 y 5 a la firma (4) QUICK SUPPLIES S.R.L. (CUIT N° 30-70864975-5) por un monto total de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 13.584.745,80) por ser su oferta admisible, económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas; adjudicar los Renglones N° 4 y 6 a la firma (1) RIO INFORMATICA S.A. (CUIT N° 30-70781324-1) por un monto total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 237.500) por ser su oferta admisible, económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas; colocar en Orden de Mérito 2 a la firma (3) ACSYS S.A. (CUIT N° 30-70913685-9): \$ 9.639.043,20 respecto del Renglón N° 1, por ser su oferta admisible y ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas; colocar en Orden de Mérito 2 a la firma (1) RIO INFORMATICA S.A. (CUIT N° 30-70781324-1) respecto de los Renglones N° 2 y 5 por ser su oferta admisible y ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.; colocar en Orden de Mérito 2 a la firma (4) QUICK SUPPLIES S.R.L. (CUIT N° 30-70864975-5) respecto de los Renglones N° 4 y 6 por ser su oferta admisible y ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas; desestimar la oferta de la firma (2) Juan Manuel Moghames (CUIT N° 20-26169126-5) por no cumplir técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas; desestimar la oferta de la firma (5) LA RED COMPUTACION SRL (CUIT N° 30-69114481-6) por no cumplir técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas; y declarar desierto el Renglón N° 3 por no haberse recibido ofertas.

Que la totalidad de las actuaciones se han vinculado al presente Expediente Electrónico citado en el Visto.

Que los montos de las adjudicaciones de la presente contratación se realizan por debajo de los valores informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado de la presente medida surge del Anexo I del artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, considerando los montos fijados para los procedimientos de compulsa



abreviada y adjudicación simple y el Anexo al artículo 35, inciso b) del reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus normas modificatorias y complementaria.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la elección del procedimiento y la convocatoria realizada para la Contratación por emergencia COMPULSA - COVID-19 N° 3/2020, que tiene por objeto la adquisición de equipamiento informático para trabajo remoto con carácter de urgente para el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase lo actuado en la Contratación por emergencia COMPULSA - COVID-19 N° 3/2020.

ARTÍCULO 3º.- Adjudícanse los Renglones N° 1, 2 y 5 de la COMPULSA - COVID-19 N° 3/2020 que tiene por objeto la adquisición de equipamiento informático para trabajo remoto con carácter de urgente para el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a la firma (4) QUICK SUPPLIES S.R.L. (CUIT N° 30-70864975-5) por un monto total de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 13.584.745,80) por ser su oferta admisible, económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 4º.- Adjudícanse los Renglones N° 4 y 6 de la COMPULSA - COVID-19 N° 3/2020 que tiene por objeto la adquisición de equipamiento informático para trabajo remoto con carácter de urgente para el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE” a la firma (1) RIO INFORMATICA S.A. (CUIT N° 30-70781324-1) por un monto total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 237.500) por ser su oferta admisible, económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 5º.- Colóquese en Orden de Mérito 2 a la oferta de la firma (3) ACSYS S.A. (CUIT N° 30-70913685-9): \$ 9.639.043,20 respecto del Renglón N° 1, por ser su oferta admisible y ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 6º.- Colóquese en Orden de Mérito 2 a la oferta de la firma (1) RIO INFORMATICA S.A. (CUIT N° 30-70781324-1) respecto de los Renglones N° 2 y 5 por ser su oferta admisible y ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 7º.- Colóquese en Orden de Mérito 2 a la oferta de la firma (4) QUICK SUPPLIES S.R.L. (CUIT N° 30-70864975-5) respecto de los Renglones N° 4 y 6 por ser su oferta admisible y ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 8º.- Desestímase la oferta de la firma (2) Juan Manuel Moghames (CUIT N° 20-26169126-5) por no cumplir técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones



Técnicas.

ARTÍCULO 9º.- Desestímase la oferta de la firma (5) LA RED COMPUTACION SRL (CUIT N° 30-69114481-6) por no cumplir técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 10º.- Declárase desierto el Renglón N° 3 de la COMPULSA - COVID-19 N° 3/2020 que tiene por objeto la adquisición de equipamiento informático para trabajo remoto con carácter de urgente para el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE por no haberse recibido ofertas.

ARTÍCULO 11º.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS a emitir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 12º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a los créditos otorgados en el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Cabandie

e. 23/07/2020 N° 28049/20 v. 23/07/2020

**Fecha de publicación 23/07/2020**





## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### Resolución 239/2020

#### RESOL-2020-239-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2020

VISTO el EX-2020-41657918- -APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACION; la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto reglamentario 1759/72 – T.O. 2017 de fecha 3 de abril de 1972; Ley 13.577, modificada por la Ley 20.324, los Decretos 674 de fecha 24 de mayo de 1989 y N° 776 de fecha 12 de mayo de 1972, la Ley 27.541, el Decreto 260/2020, el Decreto 298/2020, el Decreto 577/2020, el Decreto 604/2020, la Resolución de la Ex EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN N° 79.179 de fecha 01 de agosto de 1990, la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE N° 316 de fecha 03 de marzo de 2005, la Resolución MAYDS N° 131 de fecha 11 de abril de 2020 y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Decreto N° 674 de fecha 24 de mayo de 1989, indica que los establecimientos industriales y/o especiales, están obligados a presentar una declaración jurada anual conteniendo los datos especificados en las disposiciones instrumentales de aplicación del Decreto citado.

Que mediante Resolución de la Ex EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN N° 79.179 de fecha 01 de agosto de 1990 y la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE N° 316 de fecha 23 de marzo de 2005, unificaron el criterio en cuanto a la presentación de la Declaración Jurada anual conteniendo la información correspondiente al año anterior y la misma deberá ser presentado del 1° al 30 de abril de cada año.

Que por Decreto N° 260/2020, sus modificatorios y normativa complementaria, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley 27. 541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, durante el plazo de un (1) año, a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto.

Que en ese marco, se han establecido una serie de medidas tendientes a garantizar el aislamiento de los grupos de riesgo y de los casos sospechosos, promoviendo en otros supuestos, el trabajo remoto y la reducción de los servicios de transporte público con el fin de mitigar la propagación de la referida pandemia.

Que mediante Decreto N° 297/2020 sus modificatorios y complementarios, se estableció entre otras cuestiones el aislamiento social preventivo y obligatorio.



Que por otra parte y con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantía de los administrados, el Decreto 298/2020 sus modificatorios y complementarios, siendo su última prorroga realizada por Decreto 577/20, deviene imperioso suspender los plazos dentro de los procedimientos administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. Decreto 894/2017 y demás procedimientos especiales.

Que en virtud de la suspensión establecida por el Decreto mencionado en el considerando precedente, corresponde ampliar la prorroga de la presentación de la Declaración Jurada Anual, que se diera por Resolución MAYS N° 131/2020, de modo tal que permita su presentación, a través de la pagina web de este Ministerio. [www.argentina.gob.ar/ambiente](http://www.argentina.gob.ar/ambiente).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), el Decreto 674/89 y su modificatorio, el artículo 3° del Decreto 577/20, el Decreto N° 7/19 y el Decreto N° 20/19.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ampliase la prórroga establecida en la Resolución MAYS N° 131/20 hasta el 31 de octubre del 2020 inclusive, la presentación de la Declaración Jurada Anual, instituida por el artículo 10 del Decreto N° 674 de fecha 24 de mayo de 1989, correspondiente al año 2019, conforme a los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Cabandie

e. 23/07/2020 N° 28448/20 v. 23/07/2020

**Fecha de publicación 23/07/2020**





## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 112/2020

RESOL-2020-112-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37517153- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.437, el Decreto N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ley N° 27.437 creó el “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” con el objetivo de desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Que dicha ley estableció que el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores favorecerá la articulación entre la oferta de productos y servicios, existentes y potenciales, con la demanda del Sector Público Nacional y personas jurídicas operadoras de sectores estratégicos demandantes de dichos bienes, con el propósito de canalizar demandas y desarrollar proveedores capaces de aprovisionarlas.

Que asimismo se previó que el citado Programa contará con herramientas técnicas y financieras para favorecer la mejora de los proveedores nacionales.

Que, en este sentido, a los efectos de brindar los servicios de asistencia técnica establecidos en el marco del referido Programa, se considera pertinente fomentar el trabajo conjunto con entidades técnicas especializadas, entre las que se destaca el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, respecto de los beneficios financieros a implementarse en el marco del Programa, resulta pertinente que los mismos comprendan tanto la posibilidad de otorgar Aportes No Reintegrables, como así también, facilitar el acceso al crédito bancario mediante el financiamiento de parte de la tasa de interés aplicable a los préstamos que se requieran para realizar inversiones productivas.



Que, a los efectos de implementar la aplicación del beneficio de financiamiento de tasa para inversiones productivas, se estima conveniente el trabajo en conjunto con las distintas entidades financieras.

Que, asimismo, se considera conveniente incorporar una línea de beneficios ampliados para aquellos casos en los que se acredite la existencia de una propuesta conjunta entre un proveedor y quien represente la demanda.

Que por el Decreto N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.437 y se estableció en su artículo 2° que la Autoridad de Aplicación de dicha ley sería la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en el Artículo 35 del Anexo del Decreto N° 800/18 se estableció que el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores, estará a cargo de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.437.

Que, adicionalmente, por el Artículo 3° del mencionado Decreto se facultó a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.437 a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la interpretación y aplicación de la misma y de lo dispuesto en la reglamentación.

Que, conforme los objetivos establecidos en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se encuentra a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Coordinar e implementar la aplicación de la Ley de Compre Trabajo Argentino y Desarrollo de Proveedores Locales.

Que, en función de lo expuesto, resulta pertinente encomendar a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA la realización de diferentes tareas en el marco del mencionado Programa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 800/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las “Bases y Condiciones Generales del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)”, creado por el Artículo 24 de la Ley N° 27.437, las que como Anexo I, IF-2020-43148139-APN-SSI#MDP, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)”, por el que se regirán los procedimientos de ejecución y administración del mencionado Programa,



el que como Anexo II, IF-2020-43149315-APN-SSI#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente medida y así como a efectuar modificaciones al Reglamento Operativo aprobado precedentemente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Programa 43, Actividad 41.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la vigencia de las Resoluciones Nros. 527 de fecha 9 de noviembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 70 de fecha 17 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se encuentra limitada a la conclusión de las presentaciones que se hubieren formalizado al amparo de las mismas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ariel Esteban Schale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 23/07/2020 N° 28371/20 v. 23/07/2020

**Fecha de publicación 23/07/2020**



**Bases y Condiciones Generales**  
**del**  
**Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores**  
**(PRODEPRO)**

**1. OBJETIVOS.**

**1.1. Objetivos Generales:**

El objetivo principal del PROGRAMA es desarrollar EMPRESAS que sean o aspiren a ser proveedoras en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de una mayor y más profunda industrialización, a la diversificación de la matriz productiva interna y a la promoción de la productividad y competitividad.

El PROGRAMA busca, asimismo, favorecer la articulación entre las EMPRESAS que representan la oferta de productos y servicios, existentes y potenciales, y quienes representan la demanda, en cuya composición se incluye tanto a las EMPRESAS ubicadas en cadenas de valor significativas por su importancia en el desarrollo productivo como al Sector Público Nacional, con el propósito de canalizar y robustecer demandas, y desarrollar proveedores capaces de satisfacerlas.

**1.2. Objetivos Específicos:**

- Aumentar el grado de integración nacional en las cadenas de valor que componen los sectores definidos como estratégicos.
- Favorecer la diversificación productiva, sustituir importaciones e impulsar la exportación de productos industriales de alto valor agregado.
- Promover inversiones en bienes de capital para modernización tecnológica, ampliación de capacidad productiva e incorporación de tecnologías 4.0 en sus procesos.
- Promover la creación de puestos de trabajo de alta calificación.
- Promover el diseño y desarrollo de tecnologías innovadoras.
- Promover el desarrollo proveedores de la Administración Pública Nacional, coadyuvando al cumplimiento de las previsiones dispuestas en la Ley N° 27.437 en cuanto a las preferencias de adquisición de bienes nacionales en los procedimientos de compras y contrataciones que efectúen los sujetos alcanzados por la misma.

## 2. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.

2.1. El PROGRAMA se orientará a favorecer la articulación entre la oferta de productos y servicios, existentes y potenciales, con la demanda del Sector Público Nacional y personas jurídicas operadoras de sectores estratégicos.

2.2. El PROGRAMA identificará los espacios de oportunidad para los proveedores locales, a través del relevamiento de la oferta existente y/o de la factibilidad técnica de abastecimiento local de productos y/o servicios, con la asistencia de las distintas herramientas, para favorecer la mejora de los proveedores nacionales.

A tal fin, se trabajará con las diversas áreas de compras y contrataciones de los organismos del Sector Público Nacional, así como con las empresas operadoras demandantes de dichos bienes, con el propósito de canalizar demandas y desarrollar proveedores capaces de aprovisionarlas.

## 3. SECTORES ESTRATÉGICOS.

3.1. Se considerarán Sectores Estratégicos, en el marco del mencionado PROGRAMA, a aquellos vinculados con la infraestructura, la energía y en los que se demanden productos y servicios con alto valor agregado, en los cuales exista un potencial desarrollo local aún no aprovechado.

3.2. Los Sectores Estratégicos a cuyas cadenas de valor se dirigirá el PROGRAMA son:

1. Energía (renovable y no renovable).
2. Ferroviario.
3. Transporte y movilidad eléctrica.
4. Minería (metalífera y litio).
5. Aeroespacial.
6. Naval (pesada y liviana).
7. Salud.
8. Nuclear.
9. Bienes, servicios y tecnologías asociadas a las fuerzas de defensa y seguridad.

La SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, podrá incorporar nuevos Sectores Estratégicos al PROGRAMA al efectuar las convocatorias para la presentación de proyectos, en función de los objetivos generales del mismo y/o a fin de desarrollar

proveedores de la Administración Pública Nacional y de los sujetos comprendidos en la Ley N° 26.741.

#### 4. BENEFICIARIAS.

Podrán ser beneficiarias del PROGRAMA las EMPRESAS que sean o aspiren a ser proveedoras en los Sectores Estratégicos, la Administración Pública Nacional y/o de los sujetos comprendidos en la Ley N° 26.741 en el marco de las convocatorias específicas relacionadas a la implementación de sus Programas de Desarrollo de Proveedores conforme el Artículo 25 de la Ley N° 27.437 y 36 del Decreto N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Las EMPRESAS interesadas en participar del PROGRAMA deberán inscribirse previamente en la “Red de Proveedores” (REDEPRO), conforme lo establecido en el acápite 7 de la presente, no implicando ello la constitución de derecho alguno a acceder a los beneficios, ni aún en grado de expectativa.

#### 5. CONVOCATORIAS

Las condiciones de acceso a los instrumentos de asistencia técnica y de financiamiento con los que cuenta el PROGRAMA se regirán por las previsiones dispuestas en la presente y las que al efecto se dispongan en las bases y condiciones particulares que regirán las Convocatorias específicas, cuya aprobación y llamado estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Las Convocatorias podrán contemplar previsiones específicas relacionadas a la presentación de proyectos en los que la propuesta del proveedor se acompañe de un compromiso de compra formalizado, en adelante “Proyecto Asociativo Cliente-Proveedor”, en cuyo caso podrán otorgarse beneficios adicionales en las herramientas de asistencia financiera.

Las Convocatorias deberán especificar las condiciones bajo las cuales los “Proyectos Asociativos Cliente-Proveedor” serán aceptados, pero en todos los casos los compromisos de compra deberán generar una adicionalidad significativa al proyecto, conforme se detalle en la normativa complementaria correspondiente.

Serán desestimados in limine los PROYECTOS presentados bajo el modo Asociativo Cliente-Proveedor en los que exista algún tipo de participación accionaria o relaciones de vinculación o control societario entre la firma cliente y la firma proveedora, en los términos de la Ley N° 19.549.

El Proyecto Asociativo deberá formalizarse por un acuerdo conjunto, instrumentado a través de Carta de Intención o Memorando de Entendimiento firmado por los representantes de ambas con certificación de firmas por Escribano Público en el que se detallen los objetivos, alcances, responsabilidades y limitaciones en cuanto a la relación entre ambas y en cuanto a los beneficios esperados por las partes al concretar el Proyecto Asociativo.

Este documento deberá explicitar: el producto a desarrollar o a adquirir; la empresa que lo producirá; la empresa que lo adquirirá, la cantidad mínima a adquirir.

Asimismo, las Convocatorias podrán contemplar provisiones específicas relacionadas a la presentación de proyectos destinados a favorecer la implementación de los programas de Desarrollo de Proveedores Nacionales implementados por los sujetos comprendidos en la Ley N° 26.741, de conformidad con lo expuesto en la Ley N° 27.437 y el Decreto N° 800/18.

A estos efectos, los sujetos comprendidos en la Ley N° 26.741 deberán contar previamente con un plan de desarrollo de proveedores, diseñado con una duración mínima de TRES (3) años, aprobado por la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Dichos planes deberán incluir estrategias cuya implementación incidan en el aumento de competitividad de los proveedores locales y el fortalecimiento de las capacidades de la industria hidrocarburífera de la REPÚBLICA ARGENTINA y estar acompañado de al menos un Plan Anual de Abastecimiento, el que deberá contener la planificación de las acciones a realizar y el plazo de ejecución; las acciones a instrumentar para identificar y promover el incremento del contenido nacional y la competitividad de la industria que atienda la demanda del sector petrolero nacional.

Las formas y condiciones en la que deberán formalizarse las presentaciones de dichos planes, será determinado por la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, pudiendo solicitar información adicional en caso de considerarlo pertinente.

## 6. BENEFICIOS.

Las solicitudes de acceso a los beneficios del PROGRAMA, presentadas en el marco de una convocatoria por las EMPRESAS inscriptas a la REDEPRO, serán evaluadas técnicamente a fin de determinar si las mismas se encuentran acordes a los objetivos del PROGRAMA, en cuyo caso podrán acceder a uno o más de los siguientes beneficios:

a) Financiamiento a tasa subsidiada: Subsidio que alcanzará hasta DIEZ (10) puntos porcentuales de la tasa de interés, llegando a DOCE (12) puntos porcentuales para proyectos que incorporen tecnologías 4.0 en sus procesos.

Los Proyectos Asociativos Cliente-Proveedor que contemplen la herramienta de crédito a tasa bonificada podrán acceder a un beneficio adicional de DOS (2) puntos porcentuales, siendo el descuento total máximo para el Proyecto Asociativo de DOCE (12) puntos porcentuales de tasa de interés y CATORCE (14) puntos porcentuales en aquellos casos en los que el proyecto se enmarque en INDUSTRIA 4.0.

b) Aportes No Reintegrables a ser aplicados en gastos elegibles tales como: adquisición de bienes de capital nuevos y/o sus partes nuevas, moldes y/o matrices, ingeniería, desarrollo y prototipos de productos, certificaciones de normas en procesos y/o productos, ensayos, instrumental de medición y control, soluciones de Industria 4.0 y otros que se prevean en las convocatorias.

El Monto Máximo del Aporte No Reintegrable por proyecto será de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000), con excepción de los que se otorguen a Proyectos

Asociativos Cliente-Proveedor, que podrán ser de hasta un máximo de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000) por PROYECTO.

En concepto de Aportes No Reintegrables, no podrán financiarse más de CINCO (5) proyectos en ejecución simultánea por EMPRESA, incluidos los Proyectos Asociativos Cliente-Proveedor, ni sumas totales mayores a PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000) en conjunto.

A dicho efecto, se considerarán como proyectos en ejecución a aquellos que no contasen con resolución aprobatoria del Informe Final de Auditoría, así como aquellos respecto de los cuales existieren sumas pendientes de devolución.

c) Asistencia Técnica que se orientará al diagnóstico de oportunidades de mejora productiva, gestión tecnológica, incorporación de diseño, capacitación de personal, realización de pruebas, certificación de procesos, y ensayos de productos.

#### 7. RED DE PROVEEDORES ó “REDEPRO”:

La citada Subsecretaría administrará una base de datos denominada “Red de Proveedores” (REDEPRO), que contendrá información de las EMPRESAS que desarrollen una actividad industrial o de servicios industriales, aspirantes a ser adjudicatarias de las herramientas del PROGRAMA.

Quienes se encontrasen inscriptos en la “Red de Proveedores” creada por la Resolución N° 339 de fecha 22 de julio de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, se considerarán inscriptos automáticamente en la RED DE PROVEEDORES (REDEPRO) regulada por la presente medida, sin necesidad de realizar el procedimiento de inscripción previsto en el presente, pudiendo solicitarse información adicional en aquellos supuestos en los que resulte pertinente actualizar la información suministrada oportunamente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I - EX-2020-37517153- -APN-DGD#MPYT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.06 16:47:06 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.06 16:48:20 -03:00

**Reglamento Operativo**  
**del**  
**Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores**  
**(PRODEPRO)**

**1. DEFINICIONES Y SIGLAS**

Los términos mencionados a continuación se entenderán de la siguiente forma:

**AFIP:** ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

**ANR:** Aporte No Reintegrable.

**APN:** Administración Pública Nacional

**AT:** Asistencia Técnica brindada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, u otra institución técnica.

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

**BENEFICIARIAS:** EMPRESAS que resulten elegibles y a las que se les apruebe alguna o varias de las herramientas técnicas y/o financieras del PROGRAMA.

**BICE:** Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

**BIEN(ES) DE CAPITAL:** Se entenderá por bien(es) de capital a aquellos activos o bienes muebles que sean utilizados en procesos productivos para obtener bienes finales o intermedios, y no sufran ninguna transformación en dicho proceso ni formen parte del bien a producir.

**DIRECCIÓN:** Dirección de Desarrollo de Proveedores de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

**DIRECCIÓN NACIONAL:** Dirección Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

**EMPRESAS:** Personas jurídicas o personas humanas, conforme el Código Civil y Comercial de la Nación.

**HERRAMIENTAS o BENEFICIOS:** Son los instrumentos con los que cuenta el PROGRAMA para la consecución de los objetivos propuestos.

**HERRAMIENTAS DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN:** Herramientas de mejora de procesos, tecnologías y procedimientos no necesariamente basados en aplicaciones materiales o intelectuales (por ejemplo, aquellas encuadradas en mejora continua, Kaizen, Six Sigma, o cualquier otra destinada a mejora de la productividad).

**INTI:** INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

**PRODEPRO o EL PROGRAMA:** Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores creado por el Artículo N° 24 de la Ley N° 27.437.

**PROYECTO:** Conjunto de actividades a desarrollar por la EMPRESA proveedora requirente, con el fin de alcanzar determinados objetivos propuestos.

**PROYECTO ASOCIATIVO / PROYECTO ASOCIATIVO CLIENTE-PROVEEDOR:** PROYECTO en el que la propuesta del proveedor se acompaña de un compromiso de compra formalizado mediante un contrato. No podrá existir ningún tipo de participación accionaria y/o vinculación societaria entre la firma cliente y la firma proveedora.

**PROYECTO DE INDUSTRIA 4.0:** PROYECTO centrado en inversiones que implementen tecnologías tales como inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual.

**RED DE PROVEEDORES ó “REDEPRO”:** Base de datos con información de las EMPRESAS aspirantes a ser adjudicatarias de las herramientas del PROGRAMA.

**RO:** El presente Reglamento Operativo.

**R.U.M.P.:** REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.), creado por Resolución N° 442 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

**SECRETARÍA:** SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

**SUBSECRETARÍA:** SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA.

**TIC:** Tecnologías de la información y la comunicación

## **2. ASPECTOS GENERALES**

El presente Reglamento Operativo tiene por finalidad establecer los términos, alcances, condiciones, procedimientos y seguimientos que regirán el funcionamiento del PROGRAMA.

Para hacer uso de las HERRAMIENTAS asignadas al PROGRAMA, las EMPRESAS deberán cumplir con las normas previstas en el presente RO y demás normativa aplicable, y aceptar los términos y condiciones para ser incluidos en la REDEPRO.

Las EMPRESAS podrán acceder a las HERRAMIENTAS (técnicas y financieras) del PROGRAMA de acuerdo a los parámetros y criterios que seguidamente se disponen y siempre que considere que dichas HERRAMIENTAS son aptas y pertinentes para la obtención de los objetivos propuestos en el PROYECTO presentado y acorde a los objetivos del PROGRAMA.

Las presentaciones podrán efectuarse mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) ([www.tramitesadistancia.gob.ar](http://www.tramitesadistancia.gob.ar)) aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre del 2016, o la que en el futuro la reemplace.

Se considerarán válidas todas las notificaciones realizadas por cualquiera de los medios previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, o bien mediante correo electrónico a las direcciones indicadas al momento del registro en la REDEPRO.

## **3. POTENCIALES BENEFICIARIAS**

Las EMPRESAS interesadas en acceder a las herramientas del PROGRAMA deberán cumplir los siguientes requisitos para ser potenciales BENEFICIARIAS:

- a) Ser una EMPRESA constituida en la REPÚBLICA ARGENTINA o que se encuentre habilitada por los organismos correspondientes para desarrollar actividades dentro de su territorio de acuerdo al régimen jurídico vigente.
- b) Tener al menos UN (1) año de actividad económica continúa en la REPÚBLICA ARGENTINA comprobable mediante la acreditación de ventas, facturación u otro medio análogo.
- c) Encontrarse inscripta en la AFIP como EMPRESA industrial o de servicios industriales (para la actividad de “servicios industriales” se aplicará lo dispuesto por el CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS -CLAE-, aprobado por la Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sección C - Industria manufacturera, o la que en el futuro la reemplace).
- d) Encontrarse debidamente inscripta en la REDEPRO.

#### **4. PROYECTOS Y CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y SELECCIÓN**

Las EMPRESAS interesadas en participar del PROGRAMA, deberán presentar un PROYECTO de acuerdo al Formulario que al efecto apruebe la SUBSECRETARÍA y en el formato que la misma establezca.

Para ser considerados elegibles, los proyectos deberán ser de carácter industrial o de servicios industriales y propender en su ejecución al cumplimiento de al menos uno de los “Criterios de Selección” que se enumeran a continuación.

##### **4.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN**

La evaluación para la selección de los Proyectos, se efectuará en función de la potencialidad de los mismos para:

- a) Sustituir importaciones y/o aumentar el grado de integración nacional de la cadena productiva.
- b) Favorecer la diversificación mediante la incorporación de productos y/o procesos nuevos e innovadores.
- c) Promover inversiones para modernización tecnológica y/o ampliación de capacidad productiva con impacto en la productividad.
- d) Promover la creación de nuevos puestos de trabajo de alta calificación.
- e) Potenciar la capacidad exportadora de las empresas.

Las bases y condiciones particulares que regirán las convocatorias específicas, determinarán el criterio que asignación de beneficios, previendo al efecto un orden de prelación determinado por la temporalidad de las presentaciones o por criterios de ponderación que permitan establecer un orden de mérito.

#### **5. HERRAMIENTAS DEL PROGRAMA. CARACTERÍSTICAS.**

Las EMPRESAS podrán acceder a una o más HERRAMIENTAS descritas en el punto 6 del Anexo I, con el alcance previsto a continuación, en tanto resulten conducentes a la obtención de los objetivos específicos del PROGRAMA y en la medida que sus PROYECTOS se ajusten a los Criterios de Selección previamente enunciados.

Las HERRAMIENTAS pasibles de ser otorgadas consisten en:

##### **5.1. FINANCIAMIENTO A TASA SUBSIDIADA**

A través de este instrumento se bonificarán los puntos de tasa de interés establecidos en las Bases y Condiciones Generales del PROGRAMA, herramienta que será canalizada a través del BICE u otras entidades financieras con las cuales se celebren convenios en este sentido.

### **5.1.1. Rubros financiables a través de este instrumento**

- a) Adquisición de BIENES DE CAPITAL nuevos, y/o sus partes.
- b) Construcción, reformas y modificaciones edilicias y/o de instalaciones en plantas industriales, que resulten necesarias a la incorporación de equipamiento.
- c) Certificaciones, homologaciones, ensayos, estudios y análisis para la implementación de reformas productivas, desarrollo de productos.
- d) TICs y Soluciones de Industria 4.0. Estas se entienden por inversiones que implementen tecnologías tales como inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual
- e) Capital de Trabajo, siempre que se encuentre asociado a la presentación de un PROYECTO que contemple un incremento de la producción y/o el empleo.

### **5.1.2. No serán gastos elegibles a ser financiados con TASA SUBSIDIADA:**

- a) Cancelación de deudas existentes.
- b) Compra de inmuebles o terrenos para arrendamiento y/o construcción de inmuebles residenciales.
- c) Obra civil no asociada a un proyecto de inversión que no se encuentre comprendida en la descripción obrante en el punto b) del apartado anterior.
- d) Adquisición de bienes de capital usados o que se destinen para arrendamiento.
- e) Incorporación de rodados y/o vehículos.

## **5.2. ASISTENCIA TÉCNICA**

La Asistencia Técnica se orientará al diagnóstico y la implementación de oportunidades de mejora productiva, gestión tecnológica, incorporación de diseño, capacitación de personal, realización de pruebas y ensayos de productos, entre otros.

La Asistencia Técnica no puede exceder la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000) en concepto de costo de servicios por PROYECTO aprobado.

La ejecución de la herramienta de Asistencia Técnica será financiada en forma conjunta por la BENEFICIARIA y el PROGRAMA.

El PROGRAMA aportará un SETENTA POR CIENTO (70 %) de su costo y el TREINTA POR CIENTO (30 %) restante será soportado por la BENEFICIARIA, a excepción de los supuestos en los que la BENEFICIARIA se encuentre clasificada como empresa “Micro” de la actividad Industrial, según la clasificación establecida por la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARIA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace, en cuyo caso el CIEN POR CIENTO (100 %) del costo de la herramienta se encontrará a cargo del PROGRAMA.

El beneficio de AT en los casos en los que ésta se destine a la identificación y aplicación de las HERRAMIENTAS DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN, será del CIEN POR CIENTO (100 %) hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) en concepto de costo de servicio por PROYECTO aprobado, independientemente del tamaño de la empresa.

En aquellos casos en los que la BENEFICIARIA tuviera que solventar parte del valor de la Asistencia Técnica requerida, ésta deberá, al momento de solicitar el beneficio, manifestar su compromiso de realizar los aportes a su cargo en tiempo y forma.

La AT se implementará a través del INTI y/o mediante otras instituciones técnicas con quienes se celebren Convenios al efecto.

### **5.3. ANRs. Aportes No Reintegrables.**

#### **5.3.1. Gastos financiables con la herramienta ANR:**

- a) Adquisición de BIENES DE CAPITAL nuevos y/o sus partes nuevas.
- b) Moldes y/o matrices
- c) Certificaciones de normas en procesos y/o productos
- d) Ensayos
- e) Soluciones de Industria 4.0
- f) Instrumental de medición y control
- g) Ingeniería, desarrollo y prototipos de productos
- h) Otros que sean incorporados en las Convocatorias específicas.

#### **No serán gastos elegibles a ser financiados con la herramienta ANR:**

- a) Cancelación de deudas existentes de cualquier tipo.

- b) Compra de inmuebles o terrenos para arrendamiento y/o construcción de inmuebles residenciales.
- c) Obra civil.
- d) Adquisición de bienes de capital usados o que se destinen para arrendamiento.
- e) Incorporación de rodados y/o vehículos.

### **5.3.2. Principales características del ANR**

- a) Podrán ser beneficiarias de ANR las EMPRESAS que se encuadren en los lineamientos expresados en el punto “POTENCIALES BENEFICIARIAS” que cuenten con proyectos aprobados por la SUBSECRETARÍA de conformidad con las convocatorias que se efectúen al efecto.
- b) Los ANR serán otorgados por la SECRETARÍA a recomendación de la SUBSECRETARÍA.
- c) Los montos a otorgar en concepto de ANR no podrán exceder las sumas máximas establecidas en la Bases y Condiciones Generales del PROGRAMA.
- d) Dichos montos podrán ser otorgados por tramos y a condición del cumplimiento de hitos previamente identificados en los PROYECTOS de inversión aprobados.
- e) Las BENEFICIARIAS no podrán tener más de CINCO (5) Proyectos con ANR en ejecución simultánea.

### **5.3.3. Características del ANR aplicado a la adquisición de bienes de capital:**

Sin perjuicio de los montos máximos establecidos en las Bases y Condiciones Generales del PROGRAMA, el otorgamiento del instrumento contemplará las siguientes limitaciones en función de su origen y procedencia:

- Los BIENES DE CAPITAL financiados con ANR deberán ser de origen nacional. Excepcionalmente podrán financiarse con ANR BIENES DE CAPITAL importados, cuando no exista producción nacional de los mismos, lo cual deberá ser previamente corroborado con las Cámaras que nuclean a los fabricantes del bien en cuestión.
- La adquisición de BIENES DE CAPITAL podrán ser financiada por el PROGRAMA con ANR hasta el SETENTA POR CIENTO (70 %) de su valor total, debiendo la BENEFICIARIA solventar el TREINTA POR CIENTO (30 %) restante.

#### **5.3.4. Características del ANR para el resto de los bienes y servicios, que no califican como bienes de capital**

El instrumento ANR sólo podrá ser aplicado al financiamiento de hasta el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) del valor total de contratación de servicios o adquisición de bienes que no se encuentren comprendidos en la definición de Bienes de Capital previamente efectuada, debiendo la BENEFICIARIA solventar el porcentaje restante.

### **6. RED DE PROVEEDORES “REDEPRO”**

#### **6.1. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN**

Podrán inscribirse a la REDEPRO las EMPRESAS que desarrollen una actividad industrial o de servicios industriales, cumplan con las condiciones establecidas para ser potenciales BENEFICIARIAS, conforme lo establecido en el presente RO y se encuentren inscriptas en el R.U.M.P.

A fin de inscribirse en la REDEPRO, las EMPRESAS deberán ingresar a la página web [www.redepro.gob.ar](http://www.redepro.gob.ar) y completar con carácter de declaración jurada la información requerida.

La DIRECCIÓN analizará la información aportada por la EMPRESA, pudiendo solicitar documentación y/o información respaldatoria y/o complementaria en caso de estimarlo pertinente.

La DIRECCIÓN informará a la interesada la aceptación o el rechazo de su solicitud de inscripción a la REDEPRO en un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la presentación de la solicitud.

Una vez inscripta en la REDEPRO y comunicada por medio electrónico a la EMPRESA su condición de inscripta, ésta se encontrará facultada para presentar proyectos en el marco de las convocatorias que se realicen al efecto.

La inscripción a la REDEPRO es condición previa y necesaria para aplicar a las herramientas del PROGRAMA pero no implica por sí el otorgamiento de algún beneficio ni generará derecho alguno a acceder a ellos, ni aún en grado de expectativa.

#### **6.2. INCOMPATIBILIDAD DE INSCRIPCIÓN A LA REDEPRO**

No podrán inscribirse a la REDEPRO:

a) Las EMPRESAS que mantuviesen deudas exigibles de carácter fiscal y/o previsional; o cuando posean una sentencia judicial o decisión administrativa firme que declare el incumplimiento en materia aduanera, cambiaria, impositiva, o previsional imponiendo a dicha EMPRESAS el pago de impuestos, derechos, multas o recargos y siempre que no se haya hecho efectivo dicho pago.

b) Las EMPRESAS declaradas en estado de quiebra, en el supuesto en que no se hubiere dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522 y sus modificaciones.

c) Las personas humanas que hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al de la condena.

d) Las personas jurídicas cuyos representantes y/o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al de la condena.

## **7. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS**

Periódicamente y en función de la disponibilidad presupuestaria, la SUBSECRETARÍA realizará convocatorias para la presentación de PROYECTOS para empresas encuadradas en los distintos sectores estratégicos del PROGRAMA, de conformidad con la Bases y Condiciones Generales del mismo y las particulares que se aprueben y publiquen en cada llamado

En cada Convocatoria deberá preverse la constitución de garantías que respalden el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la BENEFICIARIA, por un monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100 %) del beneficio solicitado en concepto de ANR. Asimismo, deberá asegurarse la vigencia de la póliza hasta la culminación del proyecto.

Esta garantía no podrá ser disminuida ni alterada hasta el cumplimiento de la obligación por parte de la BENEFICIARIA, salvo que en la Convocatoria se previera la posibilidad de efectuar rendiciones parciales, en cuyo caso podrán restituirse o sustituirse garantías proporcionalmente al beneficio efectivamente rendido.

La presentación de los proyectos deberá realizarse mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) ([www.tramitesadistancia.gob.ar](http://www.tramitesadistancia.gob.ar)).

La presentación de proyectos, conlleva la aceptación por parte del solicitante de todas las Bases y Condiciones Generales, particulares y de toda la normativa aplicable al Programa.

Al momento de presentarse los proyectos, la inscripción en la REDEPRO deberá contar con una antigüedad no mayor a los SEIS (6) meses. Caso contrario, la EMPRESA deberá actualizar la información vertida oportunamente.

La EMPRESA deberá acompañar con la presentación un cronograma de ejecución del PROYECTO, listando las actividades comprendidas, sus plazos y alcances.

La BENEFICIARIA deberá obligarse a realizar los aportes a su cargo en tiempo y forma; los que deberán aplicarse, junto con los recursos del beneficio, a la estricta y fiel ejecución del PROYECTO en los plazos establecidos.

La DIRECCIÓN podrá, en caso de considerarlo pertinente, solicitar a una institución técnica, ya sea el INTI u otra institución con la que exista un convenio al efecto, que lleve a cabo una visita de diagnóstico a la EMPRESA.

En caso de ser requerido, la institución técnica realizará un informe con posterioridad a la visita de diagnóstico que será elevado a la DIRECCIÓN, conteniendo una evaluación técnica acerca del PROYECTO presentado y las recomendaciones respecto de los instrumentos a ejecutar por el PROGRAMA, en miras al cumplimiento de los objetivos propuestos.

La DIRECCIÓN procederá a evaluar la solicitud efectuada, la pertinencia y los contenidos de la presentación, a fin de determinar su factibilidad e identificar la/s herramienta/s adecuada/s para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el PROYECTO y su viabilidad.

En el caso de que el PROYECTO presentado resulte observado por la DIRECCIÓN, ésta notificará a la EMPRESA las observaciones a fin de que sean subsanadas en un plazo no mayor de QUINCE (15) días hábiles administrativos desde la recepción de la notificación.

En caso de no subsanarse la presentación en el plazo previamente mencionado podrá considerarse desistida la solicitud efectuada.

La evaluación deberá ser efectuada en un plazo no mayor de TREINTA (30) días hábiles administrativos desde la presentación del proyecto o su subsanación en el caso de que la misma se hubiera efectuado en el plazo establecido al efecto, a los que se le adicionarán otros QUINCE (15) días hábiles administrativos si fuera requerido el informe de diagnóstico a una institución técnica.

Producidos los informes correspondientes, se elevarán las actuaciones a la DIRECCIÓN NACIONAL a fin de que la misma tome intervención y recomiende la aprobación o desestimación del PROYECTO en función de su encuadramiento con lo previsto en el acápite “PROYECTOS Y CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y SELECCIÓN” del presente RO.

El acto administrativo de aprobación o desestimación de los PROYECTOS deberá dictarse dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos, contados desde la finalización del plazo de presentación o desde la elevación del informe técnico de la DIRECCIÓN respecto de cada proyecto en particular, según las pautas definidas en cada convocatoria para la ponderación y selección de los beneficiarios.

En los casos en los que los proyectos únicamente requieran la herramienta de AT, la DIRECCIÓN elevará la evaluación conjuntamente con la recomendación, a fin de que la DIRECCIÓN NACIONAL apruebe o desestime el PROYECTO.

La SUBSECRETARÍA aprobará los PROYECTOS conjuntamente con las herramientas de Asistencia Técnica y Financiamiento a Tasa Bonificada, y elevará a la SECRETARÍA las

solicitudes de asignación de ANR cuyo otorgamiento estime procedente para su consideración y eventual aprobación.

## **8 EJECUCIÓN DE LAS HERRAMIENTAS. INSTRUMENTACIÓN Y PLAZOS**

### **8.1. Ejecución de las Herramientas.**

Los PROYECTOS que resultaren aprobados de conformidad a lo previsto en el punto “PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS”, podrán ser beneficiados con uno o más de los instrumentos que el PRODEPRO contempla, en función de las necesidades de los mismos y del análisis que realicen las autoridades administrativas

El acceso efectivo a la herramienta de financiamiento a tasa subsidiada se encuentra supeditado a la aprobación de la propuesta por parte de la entidad financiera, en función del análisis crediticio que la misma realice. El mantenimiento del beneficio se encuentra supeditado al normal cumplimiento de las condiciones del crédito otorgado por parte de la BENEFICIARIA. La aprobación del proyecto no suplanta ni garantiza la aprobación crediticia que realizará la entidad financiera.

A tal fin, en un plazo máximo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos de notificada la aprobación del PROYECTO, la BENEFICIARIA deberá presentar ante la DIRECCIÓN una constancia de inicio del trámite de solicitud de financiamiento ante la entidad financiera con la que se hubieren celebrado convenios específicos al efecto.

Vencido dicho plazo sin la correspondiente presentación, se podrá considerar como desistida la solicitud de beneficio.

La AT será brindada por el INTI y/u otra institución técnica designada en el correspondiente acto administrativo de aprobación del Proyecto.

El servicio de AT seguirá en su ejecución los lineamientos que al respecto se establezcan en los Convenios que al efecto sean suscriptos con el organismo técnico prestador.

El INTI o la entidad designada para brindar la asistencia técnica, informará trimestralmente el estado de avance de las asistencias técnicas aprobadas.

En caso que la AT no se inicie o fuera interrumpida por un lapso mayor a SESENTA (60) días corridos por causas imputables a la BENEFICIARIA, la DIRECCIÓN podrá suspender el beneficio o, en caso de considerarlo pertinente, proponer a la DIRECCIÓN NACIONAL la pérdida parcial o total del mismo, de conformidad con lo establecido en el acápite SEGUIMIENTO, AUDITORÍAS Y SANCIONES.

En los casos en los que la herramienta de ANR fuera otorgado por tramos, se transferirá a la BENEFICIARIA, el monto equivalente al primer tramo una vez aprobada la solicitud, quedando condicionadas las transferencias de los restantes tramos al previo cumplimiento de hitos identificados en el PROYECTOS de inversión aprobado.

A fin de acreditar el cumplimiento de los hitos del PROYECTO, la BENEFICIARIA efectuará rendiciones de cuentas parciales, presentando las constancias documentales del caso, pudiendo requerir la liberación de las garantías proporcionales constituidas en caso de que dicha posibilidad hubiera sido prevista en la convocatoria.

## **8.2. Plazos de ejecución de los proyectos**

Los PROYECTOS deberán ser ejecutados dentro del plazo previsto en el acto administrativo de aprobación, los que no podrán exceder de un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la fecha de inicio en su ejecución. Dicho plazo podrá ser prorrogado en caso de mediar solicitud debidamente fundada por parte de la BENEFICIARIA.

Se entiende como fecha de inicio del PROYECTO a la fecha de monetización del ANR otorgado o bien la fecha de formalización del crédito a tasa subsidiada (lo que ocurra primero en caso de que el proyecto aprobado contemple ambas herramientas). Asimismo, se entiende por formalización del crédito a la suscripción de los instrumentos correspondientes entre la BENEFICIARIA y la entidad financiera.

Por su parte, si el PROYECTO aprobado contemplare únicamente la ejecución de la herramienta de AT, se entenderá como fecha de inicio la fecha de notificación del acto administrativo de aprobación del mismo, momento en el cual podrá iniciarse la prestación por parte de la institución técnica.

Para el caso de las herramientas “FINANCIAMIENTO A TASA SUBSIDIADA” y “ANR” podrán imputarse los gastos relacionados con el proyecto que fueron erogados con menos de TREINTA (30) días de antelación a la presentación de la solicitud de financiamiento. Los gastos referidos deberán obrar en el proyecto originalmente presentado, no pudiendo ser reconocidos otros que no se hayan incluido oportunamente

## **8.3. Modificaciones a proyectos aprobados**

Podrán autorizarse modificaciones relativas a la ejecución de la/s herramienta/s oportunamente otorgadas, a pedido debidamente fundado de la BENEFICIARIA, siempre que medie evaluación favorable de la DIRECCIÓN NACIONAL y no se altere el objeto principal determinado en el PROYECTO oportunamente presentado y aprobado.

## **9. SEGUIMIENTO, AUDITORÍAS Y SANCIONES**

La DIRECCIÓN podrá en cualquier instancia verificar "in situ" las actividades desarrolladas en el marco de la ejecución del Proyecto aprobado, con el objeto de constatar el cumplimiento e impacto de las mismas conforme el cronograma de ejecución y los informes parciales de cumplimiento.

Como resultado de dichas verificaciones deberá confeccionar informes de seguimiento los que se incorporarán a las actuaciones.

La BENEFICIARIA deberá realizar las presentaciones que solicite la DIRECCIÓN, a fin de dar cuenta de las erogaciones practicadas respecto de los ANR percibidos y su correcta utilización conforme el PROYECTO aprobado.

Al término del plazo de ejecución del PROYECTO aprobado, incluida su prórroga si ésta hubiere sido autorizada, la BENEFICIARIA deberá presentar ante la DIRECCIÓN una rendición de cuentas conjuntamente con las constancias que acrediten el cumplimiento del PROYECTO en los términos, plazos y condiciones oportunamente aprobados.

En los casos en los que los ANR se hubieran otorgado por tramos, deberán efectuarse rendiciones parciales al finalizarse cada hito, cuya aprobación será condición previa necesaria para efectuar los siguientes desembolsos.

La DIRECCIÓN efectuará auditorías integrales de cumplimiento del PROYECTO aprobado, las que podrán incluir relevamientos en las dependencias de la BENEFICIARIA en caso de considerarse necesario.

Dichas auditorías concluirán con un Informe de Auditoría del cual surgirán las conclusiones de las tareas de verificación efectuadas y la evaluación de la rendición de cuentas presentada por la BENEFICIARIA, debiendo constar expresamente el grado de cumplimiento respecto de la correcta utilización de los instrumentos de promoción otorgados.

Dichas auditorías podrán ser efectuadas con asistencia del INTI y/o con otras instituciones técnicas con quienes se celebren convenios específicos al efecto.

La BENEFICIARIA será notificada del contenido del Informe de Auditoría, disponiendo la misma de un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos para efectuar los descargos que estime corresponder.

Elevados el Informe de Auditoría y los descargos, en el caso de que hubieran existido, la DIRECCIÓN NACIONAL aprobará los Informes Finales de Auditoría de los PROYECTOS aprobados, excepto los que cuenten con la herramienta de ANR, que serán aprobados por la SUBSECRETARÍA, previo informe de la DIRECCIÓN NACIONAL.

La aprobación del Informe Final de Auditoría, cuando del mismo surgiera el correcto cumplimiento del PROYECTO, implicará la devolución de las garantías constituidas.

En caso de verificarse algún incumplimiento en la ejecución de las obligaciones correspondientes a cargo de la BENEFICIARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL podrá recomendar a la pérdida parcial o total de los beneficios.

De corresponder, la SUBSECRETARÍA determinará la pérdida del beneficio así como los montos que corresponde restituir en función del grado de incumplimiento en relación al PROYECTO aprobado.

En caso de que la BENEFICIARIA no restituya las sumas correspondientes en el tiempo y la forma, se ejecutarán las garantías constituidas.

La BENEFICIARIA de la herramienta ANR que no hubiere cumplido con los términos del PROGRAMA y/o su/s eventual/es modificatoria/s en forma posterior a su desembolso, no podrá presentar un nuevo PROYECTO en el marco del PROGRAMA en un lapso de DOS (2) años contados a partir de la fecha de inicio establecida en el punto “Plazos de ejecución de los proyectos”.

Asimismo, resultarán aplicables las previsiones dispuestas en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, respecto de las presentaciones que tengan carácter de declaración jurada.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente respecto de la auditoría integral de cumplimiento, a partir de los SEIS (6) meses de aprobado el Informe Final de Auditoría y a efectos meramente estadísticos, la DIRECCIÓN realizará una auditoría de análisis de impactos esperados, de acuerdo a los índices presentados originalmente por la BENEFICIARIA en su PROYECTO.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II -EX-2020-37517153- -APN-DGD#MPYT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.06 16:50:58 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.06 16:50:59 -03:00



## MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

**Resolución 96/2020**

**RESOL-2020-96-APN-MMGYD**

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2020

VISTO el EX-2020-41506604-APN-CGD#MMGYD la Ley de Ministerios N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019; y

### CONSIDERANDO

Que, a través de diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y leyes nacionales, el Estado Nacional asumió el compromiso de modificar los patrones socioculturales que sustentan una jerarquía entre los géneros, con miras a lograr la eliminación de la desigualdad que legitima o profundiza la violencia contra las mujeres y las diversidades.

Que, tanto la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por su sigla en inglés) como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (“Convención de Belem Do Pará”) establecen la necesidad de que la eliminación de los estereotipos de género se plasme en el diseño de programas de educación formal y no formal (cfr. artículo 8, inciso b), Convención de Belem Do Pará), en todas las formas de enseñanza y en todos los niveles educativos (cfr. artículo 10, inciso c) de la CEDAW).

Que, por su parte, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género promueven que los “recursos educativos sirvan para aumentar la comprensión y el respeto de, entre otras, la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género” (cfr. principio 16, derecho a la educación).

Que la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, entre sus principios rectores establece la “adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres” (cfr. artículo 7, inciso d).

Que la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, y sus Decretos Reglamentarios N° 1007/2012 y 903/2015, reconoce el derecho de toda persona a desarrollarse libremente conforme a su identidad de género.

Que el ex Consejo Nacional de las Mujeres, mediante la Resolución N° 18/2013, creó el PROGRAMA “ESCUELAS POPULARES DE FORMACIÓN EN GÉNERO” cuyo objetivo general era el de “colocar en valor la experiencia de los y las participantes y genere reflexiones críticas sobre situaciones hegemónicas, así como también provea de



herramientas para el desarrollo de iniciativas emancipadoras desde una perspectiva de género”.

Que, sin embargo, con la creación del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD se responde al compromiso asumido a fin de garantizar los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que esto impone el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas nacionales que incluyan y logren transversalizar la perspectiva de la diversidad en todas las acciones adoptadas y promovidas por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, así como también, en su función de asistir al PRESIDENTE DE LA NACION y al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS (cfr. art. 13 ter, Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019).

Que, por lo tanto, resulta necesaria la derogación del PROGRAMA “ESCUELAS POPULARES DE FORMACIÓN EN GÉNERO” (cfr. Res. N° 18/2013) para dar lugar a la creación de un nuevo mecanismo educativo que promueva los cambios culturales indispensables para erradicar todo tipo de violencia por motivos de género.

Que, para esto, resulta imperioso establecer un programa que consista en la puesta en funcionamiento de un dispositivo de educación popular donde se propicien experiencias personales y colectivas de deconstrucción y construcción desde una mirada feminista, y donde se desarrollen distintas iniciativas de formación integral en materia de género y diversidad, para impulsar herramientas que permitan un involucramiento activo en la desnaturalización de la violencia contra mujeres y el colectivo LGBTI+.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA dependiente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que, por su parte, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 4, inciso b), puntos 3 y 4 de la Ley de Ministerios N° 22.520.

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Déjase sin efecto el PROGRAMA “ESCUELAS POPULARES DE FORMACIÓN EN GÉNERO” creado por Resolución N° 18/2013 del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES, sin perjuicio de garantizar el cumplimiento de los proyectos en curso de ejecución.

ARTÍCULO 2°. – Créase el PROGRAMA “ESCUELAS POPULARES DE FORMACION EN GENERO Y DIVERSIDAD MACACHAS Y REMEDIOS” en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y



CAPACITACIÓN EN GÉNERO Y DIVERSIDAD. El objetivo principal de este Programa es fortalecer la capacitación de mujeres y personas LGBTI+ para propiciar, desde la producción de saberes colectivos, la deconstrucción de estructuras discursivas, prácticas y formas de relación que reproducen y perpetúan la violencia por motivos de género.

ARTÍCULO 3°. – Apruébense los lineamientos generales y acciones del PROGRAMA “ESCUELAS POPULARES DE FORMACIÓN EN GÉNERO Y DIVERSIDAD MACACHAS Y REMEDIOS” que se encuentran en el ANEXO registrado bajo el número IF-2020-46403729-APN#MMGYD que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°. – La SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD tendrá a su cargo el desarrollo de los mecanismos y procedimientos necesarios para la implementación del PROGRAMA creado en el ARTÍCULO 2º de la presente.

ARTÍCULO 5°. – El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido por el Programa 20, Jurisdicción 86, SAF 386.

ARTÍCULO 6°. – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2020 N° 28398/20 v. 23/07/2020

**Fecha de publicación 23/07/2020**





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I - Programa de Escuelas Populares de Formación en Género y Diversidad Macachas y Remedios

---

**Programa de “Escuelas Populares de Formación en Género y Diversidad *Macachas y Remedios*”**

**I. Fundamentación**

A partir de las Misiones y Funciones de la Subsecretaría de Formación, Investigación y Políticas Culturales para la Igualdad, que tiene entre sus objetivos la capacitación para el empoderamiento de las mujeres y personas LGTBI+, ofreciéndoles herramientas de autonomía para garantizar sus derechos y, considerando que desde el marco de la Educación Popular se pretende que se propicien experiencias personales y colectivas de deconstrucción y construcción desde una mirada feminista, las Escuelas Populares de Formación en Género y Diversidad (en lo sucesivo, “Escuelas Populares”) se constituyen en una herramienta que pretende aportar a estos cambios culturales indispensables para abonar a la erradicación de todo tipo de violencia por motivos de género, camino que resulta indispensable transitarlo de manera conjunta con la ciudadanía articulando políticas de Estado claras a tal fin.

Las Escuelas Populares aseguran la difusión, sensibilización y apropiación de las herramientas orientadas a promover el involucramiento directo de la ciudadanía en la deconstrucción de las estructuras discursivas, las prácticas y las formas de relación que perpetúan la dominación por motivos de género o que operan, con mayor o menor visibilidad, imposibilitando el cambio.

Nuestro país tiene una larga trayectoria de organización de mujeres y personas LGTBI+ en pos del alcance de derechos, partiendo de ese reconocimiento las Escuelas Populares se proponen una articulación sincera y productiva entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la lucha por la igualdad de género y la erradicación de todo tipo de violencia por motivos de género.

Así es posible desarrollar distintas iniciativas de formación integral en materia de género y diversidad

destinada a impulsar herramientas que permitan involucrarse activamente en la desnaturalización de la violencia machista, el reconocimiento de los diferentes tipos de violencia que atraviesan los cuerpos y las vidas de mujeres y personas LGBTI+, tendientes a la construcción de nuevas formas de relaciones sociales, donde pongamos en el centro del debate al patriarcado como sistema de opresión y dominación.

En ese sentido, este Programa promueve la articulación e implementación de proyectos de Escuelas Populares con organizaciones sociales, organizaciones sindicales, universidades nacionales, instituciones educativas terciarias, gobiernos locales; ya que la estructura patriarcal demanda acciones permanentes del Estado orientadas a la reflexión crítica de las relaciones sociales, económicas, políticas, culturales, jurídicas y la desigualdad de género.

## **II. Objetivos:**

### **Objetivos generales:**

- . Promover articulaciones del Estado con las organizaciones e instituciones de los diferentes territorios.
- . Promover el fortalecimiento vincular de las organizaciones con el territorio.
- . Promover la formación como proceso permanente y necesario con miras a erradicación de todo tipo de violencia por razones de géneros.

### **Objetivos específicos:**

A través de la implementación de las Escuelas Populares buscamos:

- . Abonar a la promoción de derechos. Concientización y difusión de derechos desde el reconocimiento de un proceso socio-histórico en sus conquistas.
- . Fomentar el reconocimiento de prácticas violentas con el propósito de revertirlas desde el acompañamiento y la construcción conjunta.
- . Destacar la importancia de la deconstrucción de mandatos culturales que producen la desigualdad de género y la violencia patriarcal, promoviendo la desnaturalización de éstas prácticas político-económicas-sociales-culturales y construyendo otras formas de relacionarnos.
- . Promover miradas y análisis interseccionales.
- . Contribuir a la apropiación de herramientas conceptuales y políticas como parte del proceso de reconocimiento y acceso a derechos.
- . Garantizar el cuestionamiento a los modelos imperantes que generan la violencia de género y abonar a revertirlos.

### **III. Finalidad**

Apuntamos a que al finalizar el proceso de formación los participantes se encuentren fortalecidos para el reconocimiento y ejercicio de derechos y para la reflexión crítica respecto de las estructuras y relaciones de dominación, violencia y desigualdad. Así, podrían identificar desigualdades de género y pensar estrategias de modificación de esas prácticas, tanto en lo personal y sus relaciones como en lo comunitario. Asimismo, que colaboren en la construcción de redes de contención, acompañamiento y abordaje territorial.

### **IV. Destinataries**

Organizaciones sociales y comunitarias, cooperativas de trabajo, organizaciones sindicales, universidades nacionales, instituciones educativas terciarias, gobiernos locales (municipales, comunales), consejos/colegios de profesionales alentando la participación de adultas referentes territoriales que desarrollan tareas de prevención; jóvenes y adolescentes y ciudadanos en general. Alentando también la articulación y creación de redes con organizaciones del territorio; en el caso de instituciones educativas, sindicatos, gobiernos locales y consejos/colegios de profesionales al trabajo y ejecución con participantes del territorio.

### **V. Articulaciones institucionales**

Consideramos indispensable abonar al intercambio con aquellas organizaciones con conocimiento en educación popular, trayectoria en trabajo en géneros y diversidad, y acompañamientos en red de los diversos territorios, como así también generar las herramientas y articulación necesaria para que aquellas organizaciones que no cuentan con dicha trayectoria puedan generar los espacios para trabajar en estos objetivos.

A los fines del cumplimiento de los objetivos planteados, el Programa de *Escuelas Populares* conformará un equipo para dar respuesta a las necesidades del territorio que puedan ser abordadas desde la formación, garantizando la sinergia entre el Ministerio y las organizaciones territoriales; en función de eso, de ser necesario, se flexibilizarán los contenidos/bloques temáticos y bibliografías de las escuelas populares (siempre dentro del marco del programa), que permitan la adecuación y necesidades de la población destinataria en el territorio.

A su vez, será responsabilidad de este equipo garantizar la evaluación continua y de proceso en la preparación y ejecución de los Proyectos, garantizando un monitoreo de resultados que permitan asegurar el cumplimiento de los objetivos y, al mismo tiempo, mejorar el accionar del Programa. Garantizar la correcta difusión de los llamados a concurso y acompañamiento para la formulación de proyectos. Articular con la red de acompañamiento territorial y la articulación con los Foros Federales de violencia a los fines de profundizar el contacto con los espacios territoriales.

## VI. Modalidad de Trabajo

La educación popular atiende el proceso de aprendizaje en la práctica, las experiencias y el contexto en el que están inmersas. En ese sentido la producción de saberes populares son clave en el proceso que se propone llevar adelante la Escuela Popular de Formación en Género y Diversidad.

El aprendizaje significativo, el empoderamiento de las mujeres y personas LGBTI+, el tratamiento de las violencias para su erradicación, como así también la desnaturalización de las tareas que recaen en las mujeres se deberá llevar adelante desde la autogestión de conocimientos y aprendizajes. Las propuestas y miradas que de ese proceso surjan permitirán el intercambio de las experiencias de los participantes, generando reflexiones críticas sobre situaciones hegemónicas.

Ese proceso deberá proveer herramientas para el desarrollo de iniciativas emancipadoras desde una perspectiva feminista, a través del relevamiento de experiencias, la difusión de dispositivos para el acceso a derechos y la transferencia de herramientas para el abordaje territorial, incluyendo elementos de trabajo propios de una perspectiva de formación de formadores.

El Programa de Escuelas Populares de Formación en Género y Diversidad *Macachas y Remedios* aportará ideas, materiales, técnicas, que permitan la participación y acceso plural al Programa. Se construirán documentos rectores para el desarrollo del programa "Lineamientos, criterios para la selección de propuestas", "Proceso de seguimiento integral" "Hacia un diagnóstico participativo de EPG". El equipo del Programa garantizará el seguimiento y acompañamiento en todo el proceso (previo, durante, posterior) y asegurará el total desarrollo del proyecto.

El Programa completo consiste en la puesta en funcionamiento de una Escuela Popular que se desarrollará en 40 horas. Se propone la modalidad de ocho encuentros presenciales de cinco horas cada uno, cuya frecuencia debe no ser mayor a quincenal, a los fines de garantizar la continuidad del proceso. Una vez finalizado se entregará a los asistentes una certificación.

La Escuela Popular tendrá una capacidad mínima de 50 personas que serán convocadas por la contraparte.

Es tarea de la contraparte asegurar la correcta difusión e inscripción a la Escuela Popular, preparar los contenidos de acuerdo a los lineamientos y objetivos del Programa; dictar las clases presenciales; facilitar las instalaciones adecuadas para el desarrollo del proyecto así como recursos de apoyo pedagógico; asegurar la administración logística que fuera necesaria para la adecuada realización del Programa. Se espera además que al finalizar los encuentros el intercambio pueda aportar a la construcción de recursoros, guías de acciones y articulación en red que favorezcan la difusión, el acompañamiento y el empoderamiento para los participantes. La contraparte deberá contar con un equipo que garantice la articulación de la propuesta pedagógica, la rendición de cuentas, el seguimiento administrativo. Deberá determinar un/a referente/a del Proyecto.

El Programa contempla el espacio para cuidado de los niños de los participantes que deberá estar orientado a la formación en género y diversidad, con contenidos y formadores acordes a tal fin, considerando este espacio desde una perspectiva, también, transformadora. Garantizado e implementado por la contraparte, por lo cual, deberá formar parte del proyecto.

El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad tiene a su cargo la coordinación general del Programa, su implementación y monitoreo.

Para garantizar los objetivos propuestos se priorizará y trabajará para la federalización del Programa, tanto en lo comunicacional, en la selección de proyectos, como así también en su acompañamiento y adecuación que aseguren la posibilidad de acceder al Programa teniendo en cuenta las particularidades de destinatarios y territorio. Se explicitarán en el reglamento los criterios y lineamientos para la selección de propuestas.

## **VII. Ejes generales para escuelas populares 2020/2021**

Violencia por motivos de género en articulación con Secretaría de Políticas contra la Violencia por razones de Género.

Tareas de cuidado en Articulación con Secretaría de Políticas de Igualdad y Diversidad.

## **VIII. Problemáticas/ejes abordadas en las Escuelas, de acuerdo a la población destinataria de las mismas.**

- Patriarcado y machismo
- Feminismo. Conceptos e historización
- Géneros y diversidad
- Interseccionalidad de los sistemas de dominación y desigualdades de género. Género e interseccionalidad.
- Roles hegemónicos y tareas de cuidado.
- Violencia por motivos de género y herramientas de intervención
- Acompañamientos en situaciones de violencia machista- ruta crítica
- Lenguaje y Comunicación con perspectiva de género
- Salud e Igualdad de Género
- Participación Política
- Género y Trabajo
- Mujeres migrantes
- Mujeres rurales-campesinas

- Mujeres de pueblos originarios
- Mujeres y discapacidad
- Colectivo LGTBI+

#### **IX. Encuentros de Escuelas Populares de Formación en Géneros y Diversidad**

Se realizará un encuentro anual con representantes de cada Escuela Popular de Formación en Género y Diversidad realizada y/o a realizarse en el país, promoviendo un espacio de intercambio, puesta en común y evaluación conjunta entre organizaciones y Ministerio.

#### **X. Financiamiento**

El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad otorgará la suma de pesos trescientos mil (\$300.000,00) a distintas organizaciones e entidades, para la implementación de los proyectos del Programa Escuelas Populares de Formación en Género y Diversidad "*Machachas y Remedios*". Este pago será por única vez. Tanto los criterios de selección de las entidades que serán beneficiarias del subsidio, como los rubros en los cuales podrán invertir la suma dineraria, serán definidos por la Subsecretaría de Formación, Investigación y Políticas Culturales para la Igualdad.

#### **XI. Requisitos para la presentación de propuestas**

La Subsecretaría de Formación, Investigación y Políticas Culturales para la Igualdad tendrá a su cargo el establecimiento de los requisitos que deberán ser cumplidos por las entidades y organizaciones sociales que soliciten el subsidio.

#### **XII. Rendición de cuentas e incumplimientos.**

La Subsecretaría de Formación, Investigación y Políticas Culturales para la Igualdad deberá, por un lado, definir el mecanismo por el cual se llevará a cabo la rendición del subsidio otorgado; y, por el otro, el procedimiento a seguir, en caso de verificarse un incumplimiento total o parcial.

Digitally signed by GOMEZ ALCORTA Elizabeth Victoria  
Date: 2020.07.20 14:48:51 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.20 14:49:03 -03:00



# Contacto

## **Dirección Servicios Legislativos**

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)

**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar) o a [drldifusion@gmail.com](mailto:drldifusion@gmail.com)